

COVID-19 & los Pueblos Indígenas



Acceso a la atención sanitaria y a las vacunas durante la pandemia de COVID-19

Las comunidades indígenas suelen estar situadas en regiones remotas, generalmente excluidas o con acceso limitado a servicios de salud.¹ Además, los pueblos indígenas son **especialmente vulnerables** a las pandemias y en el pasado han mostrado poca resistencia a las enfermedades respiratorias.² Los pueblos indígenas que viven en zonas urbanas, incluidos muchos que emigraron a las ciudades debido al despojo de tierras, la pobreza, la militarización y el deterioro de los medios de vida tradicionales, suelen tener un acceso limitado a los servicios sanitarios debido a obstáculos como la pobreza, el racismo y la discriminación.³ En Brasil, por ley, la Secretaría Especial de Salud Indígena tiene la obligación de prestar servicios de salud a los pueblos indígenas situados en tierras indígenas. Sin embargo, muchos de ellos no viven en tierras indígenas demarcadas, viven en zonas urbanas o tuvieron que trasladarse a otras ciudades donde se encuentra el sistema de salud pública de Brasil (SUS) debido a la falta de equipamiento y capacidad de los Distritos Especiales de Salud Indígena (DSEI).⁴



Recomendación

Garantizar **sin discriminación** el acceso a atención médica y tratamiento de calidad, **culturalmente apropiado** y de conformidad con la edad y el género de las personas indígenas durante el COVID-19. Es esencial el acceso a equipos de protección personal, pruebas, materiales de higiene, limpieza y desinfección, y atención en caso de emergencias.⁵



Franciscans International
A voice at the United Nations

Recomendaciones Específicas:

Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas⁶

- “Las autoridades, comunidades y asociaciones indígenas deberían preparar planes de contingencia para las pandemias -o actualizar los ya existentes- identificando aquellas esferas que pueden gestionar de forma totalmente independiente y en las que podrían necesitar apoyo. Los planes deberían incluir opciones para el aislamiento de los miembros enfermos de la comunidad, así como una cadena de comunicación, identificando claramente las contrapartes dentro de los gobiernos locales y regionales con las que se coordinará o colaborará. Deberían designar a personas de la comunidad como coordinadores de la implementación.”

ACNUDH: COVID-19 y derechos de los pueblos indígenas⁷

- “Tener en cuenta los conceptos distintivos de salud de los pueblos indígenas, que están inextricablemente vinculados a la realización de otros derechos, como el derecho a la autodeterminación, al desarrollo, a la cultura, a la tierra, a la lengua y al entorno natural.”
- “Crear planes para proporcionar un acceso no discriminatorio a una atención sanitaria culturalmente aceptable, que tenga en cuenta la edad y el género; también deben incluirse los servicios de salud sexual y reproductiva.”
- “Proporcionar acceso a los equipos de protección personal, a las pruebas y a la atención de emergencia urgente primordial para los pueblos indígenas. Proteger, reconocer y proporcionar a las comadronas indígenas, como trabajadores sanitarios de primera línea, el mismo equipo de protección personal que a otros trabajadores sanitarios de primera línea.”
- “Prestar especial atención a que la crisis sanitaria no provoque un aumento de la mortalidad materna entre las mujeres y las adolescentes indígenas. Garantizar que las estructuras sanitarias para las mujeres indígenas reciban los fondos adecuados para asistirlos.”
- “Prestar una atención específica a los indígenas que viven en contextos urbanos, apoyando a los comités locales de salud en las zonas urbanas e involucrando a los representantes de salud indígenas en la prevención y el tratamiento de los pacientes con COVID-19, sin discriminación.”
- “Garantizar que no se niegue el tratamiento a nadie por motivos de discapacidad, así como cualquier forma de sesgo médico contra las personas indígenas con discapacidad. Identificar y eliminar las barreras al tratamiento, incluyendo la garantía de entornos accesibles.”

Carta pública del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a Brasil⁸

- “Garantizar que los pueblos indígenas, los afrobrasileños y los quilombolas tengan acceso, sin discriminación, a cuidados y tratamientos médicos de calidad y culturalmente apropiados, así como a las pruebas de COVID-19; a información precisa y culturalmente adaptada; a materiales de higiene, limpieza y desinfección; así como a la ayuda de emergencia a los ingresos que se proporciona en el contexto de la pandemia.”

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala⁹

- “Seguir fortaleciendo el diálogo y la coordinación entre los sistemas de salud tradicional y nacional, y mejorando el acceso a servicios de salud con pertinencia cultural para los pueblos indígenas, incluidas las mujeres y las niñas.”

Declaración sobre el acceso universal y equitativo a las vacunas contra la enfermedad por coronavirus (COVID-19)¹⁰

- “Los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos disponibles, para garantizar el acceso de todas las personas, sin discriminación, a las vacunas contra la COVID-19. El deber de los Estados de proporcionar inmunización contra las principales enfermedades infecciosas y de prevenir y controlar las epidemias es una obligación prioritaria en lo que respecta al derecho a la salud. En las condiciones actuales, los Estados están obligados a dar la máxima prioridad al suministro de vacunas contra la COVID-19 a todas las personas.”

El derecho a la atención sanitaria de los pueblos indígenas está expresamente reconocido en la:

Convenio Nro. 169 de la OIT¹¹

- “Artículo 25
 1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.
 2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.
 3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.
 4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.”

Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Campesinos¹²

- “Artículo 23:
 1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. También tienen derecho a acceder, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y sanitarios.
 2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a utilizar y proteger su medicina tradicional y a preservar sus prácticas médicas, lo que engloba el derecho a acceder a las plantas, los animales y los minerales que emplean con fines médicos y a conservarlos.
 3. Los Estados garantizarán el acceso a las instalaciones, los bienes y los servicios médicos en las zonas rurales sin discriminación, en especial a los grupos en situaciones de vulnerabilidad, el acceso a los medicamentos esenciales, las vacunas contra las principales enfermedades infecciosas, la atención de la salud reproductiva, la información relativa a los principales problemas de salud que afecten a la comunidad, incluidos los métodos para prevenirlos y combatirlos, la atención de la salud materno infantil y la capacitación del personal sanitario, incluida la formación en materia de salud y derechos humanos.”

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹³

- “Artículo 5:

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

 - e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:
 - iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.”

Observación General Nro. 14 sobre el Derecho al Disfrute del Más Alto Nivel Posible de Salud¹⁴

- “El Comité considera que los pueblos indígenas tienen derecho a medidas específicas que les permitan mejorar su acceso a los servicios de salud y a las atenciones de la salud. Los servicios de salud deben ser apropiados desde el punto de vista cultural, es decir, tener en cuenta los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales. Los Estados deben proporcionar recursos para que los pueblos indígenas establezcan, organicen y controlen esos servicios de suerte que puedan disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.”

Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹⁵

- “Artículo 24:
 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.
 2. Las personas indígenas tienen igual derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente que este derecho se haga plenamente efectivo.”



Referencias

1. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: COVID-19 y Derechos de los Pueblos Indígenas, p. 1, en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/OHCHRGuidance_COVID19_IndigenousPeoplesRights.pdf
2. United Nations State of the World's Indigenous Peoples: Indigenous Peoples' Access to Health Services (Estado de los Pueblos Indígenas del Mundo de las Naciones Unidas: Acceso de los pueblos indígenas a los servicios de salud) p. 136, en <https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/03/The-State-of-The-Worlds-Indigenous-Peoples-WEB.pdf>
3. *Ibíd.*, p. V
4. Lacerda, Paula. “Tragédia em curso: Covid-19 se alastra por aldeias indígenas da Amazônia brasileira e pode dizimar povos inteiros” (Tragedia en curso: Covid-19 se extiende por las aldeas indígenas de la Amazonia brasileña y puede diezmar pueblos enteros) OGLOBO, 11 junio 2020, en <https://oglobo.globo.com/sociedade/coronavirus/tragedia-em-curso-covid-19-se-alastra-por-aldeias-indigenas-da-amazonia-brasileira-pode-dizimar-povos-inteiros-24464714>
5. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: COVID-19 y Derechos de los Pueblos Indígenas, p. 3-4, en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/OHCHRGuidance_COVID19_IndigenousPeoplesRights.pdf
6. Asamblea General de las Naciones Unidas 75° sesión (A/75/185), párra. 96
7. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, p. 3-4
8. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/EWUAP/101st session/2020/Brazil/CA/ks)
9. Consejo de Derechos Humanos 46° sesión (A/HRC/46/74), párra. 93(C)
10. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/2020/2), párra. 3
11. Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Nro. 169), Parte V. Seguridad Social y Salud
12. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (A/HRC/RES/39/12), p. 14
13. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Parte I
14. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observación General Nro. 14 sobre el Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párra. 27
15. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, p. 18